



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

1241 16 NOV 2017

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor SEBASTIAN OCHOA GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 3.482.390 obrando en calidad de Representante Legal de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4, solicitó a CorpoCESAR concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso-La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, por cada predio.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-7135 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio. Si Dios Quiere-Chimichagua)
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-6402 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio. La Aurora-Chimichagua).
4. Copia Contrato de Arrendamiento suscrito entre Sebastián Ochoa González y Palmeras la Bendición .S.A.S. (predio La Aurora).
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-6731 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio. La Lucha-Chimichagua).
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-6905 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio. El Paraíso- La Florida-Astrea).
7. Copia Contrato de Arrendamiento suscrito entre Sebastián Ochoa González y Palmeras la Bendición .S.A.S. (predio El Paraíso-La Florida).
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-7136 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio. El Amparo- Astrea).
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-11008 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio. Párate Bien-Astrea).
10. Copia Contrato de Arrendamiento suscrito entre Sebastián Ochoa González y Palmeras la Bendición .S.A.S. (predio Párate Bien).
11. Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS LA BENDICION S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Representante Legal del señor SEBASTIAN OCHOA GONZALEZ, identificado con la C.C. N° 3.482.390.
12. Copia C.C. del señor SEBASTIAN OCHOA GONZALEZ
13. Copia Contrato de Arrendamiento suscrito entre Sebastián Ochoa González y Palmeras la Bendición .S.A.S. (predio La Lucha).
14. Información y documentación soporte de la petición

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1241** de **16 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

-2

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 024 de fecha 03 de abril de 2017, emanado de la Dirección General de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en las Alcaldías Municipales de Chimichagua y Astrea - Cesar y Corpocesar en sede Valledupar y Chimichagua. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 2 al 4 de mayo de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria.

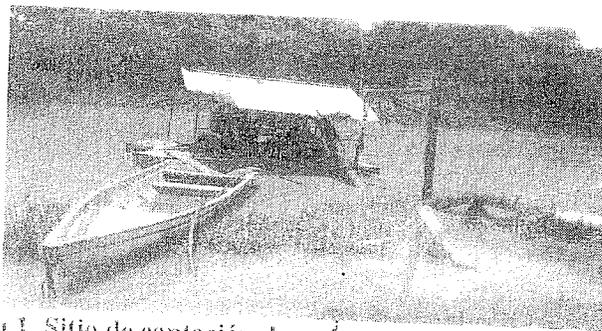
Que mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2017, recibido en la Corporación el 01 de junio del año en citas con radicado N° 4230, el peticionario solicitó prórroga para aportar lo requerido durante la diligencia de inspección, la cual fue otorgada hasta el 4 de julio del año en curso.

Que el 4 de julio de 2017 con radicado N° 5159 el señor SEBASTIAN OCHOA GONZALEZ allegó lo solicitado durante la diligencia de inspección y manifestó estar adelantando diligencias notariales y de registro debido a la razón social de la persona jurídica.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**I. GEORREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA - SIRGAS.**

- Corriente denominada Río Cesar: El punto de captación de las aguas, mediante el cual se deriva hacia la margen derecha de la corriente, se localiza en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central - WGS 84, 09° 30' 49,5" N - 073° 47' 17,5" W (38 m de altura geoidal), en donde se ubica una motobomba, acoplada sobre un planchón anclado a la ribera del río, según se ve en la fotografía No. 1.



Fotografía 1. Sitio de captación de agua, margen derecha del río Cesar

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1247 de " 16 NOV 2017

Continuación Resolución N° se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

2. GEORREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO (EJEMPLO, CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC), CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA - SIRGAS.

Durante el desarrollo de la diligencia se estableció la ubicación general de las siguientes instalaciones.

- Bodega, ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 30' 56.9" - W: 073° 47' 18", con altura de 41 m.
Almacenamiento de combustible, ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 30' 56.6" - W: 073° 47' 19", con altura de 40 m.
Almacenamiento de Respel, ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 30' 55.5" - W: 073° 47' 18.4", con altura de 40 m.
Parquedero de motos, ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 30' 57.2" - W: 073° 47' 19.3", con altura de 38 m.
Viviendas, ubicadas en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 30' 58.2" - W: 073° 47' 17.3", con altura de 37 m.
Pozo Profundo, ubicado en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 30' 57.3" - W: 073° 47' 17.5", con altura de 37 m.
Estación de bombeo de sobrantes de la actividad de riego agrícola, ubicada en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 09° 30' 21.6" - W: 073° 47' 58.6", con altura de 38 m.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Tomando como punto de partida la salida del casco urbano del corregimiento de Arjona en la jurisdicción del municipio de Astrea, sobre la Ruta Nacional en dirección hacia el municipio de Chimichagua, se avanza aproximadamente 3 km y se desvía el curso hacia la izquierda, en donde tomando un carreteable que conduce al corregimiento de Santa Cecilia se avanza 12 km, hasta encontrar sobre la margen derecha del carreteable un portón de ingreso a los predios del proyecto Palmicultor La Bendición, desde donde a través de las vías internas del proyecto se recorre 4 km hasta llegar a las viviendas del mismo, georreferenciadas en el numeral anterior.

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

El punto de captación se ubica en el área del proyecto a la altura del predio El Amparo jurisdicción del municipio de Astrea, y a él se accede ingresando a dichos predios (tal como se indicó en el numeral anterior) continuando un recorrido de 600 m por un camino que conduce de las viviendas al río Cesar, a lo largo de un dique en tierra construido hace aproximadamente 7 años, sobre la margen derecha de la corriente, incursionando luego a la margen del río Cesar (270 m desde las viviendas del predio), sitio donde se encuentra ubicada el planchón de bombeo.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

Continuación Resolución N° **1241** de **16 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Flórida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

**5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.**

El río Cesar, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 672 del 28 de Agosto de 1969, para la parte o sector alto del mismo, comprendido desde las cabeceras hasta la confluencia con el río Magiriaimo, y que discurre en jurisdicción de los Departamentos de La Guajira y El Cesar, en una extensión aproximada de 130 km.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el río Cesar está reglamentado sólo hasta la desembocadura del río Magiriaimo, por lo que la entidad conoce el remanente en el río Cesar hasta ese punto, estando determinado en 12.972 l/s.

Durante la diligencia no fue posible realizar el aforo del río Cesar, dada la gran profundidad (estimada en alrededor de 5 m en promedio) que presentaba el día de la visita, y de acuerdo a lo observado el día de visita (velocidad de flujo - alrededor de 0.4 m/seg - ancho estimado de la corriente en alrededor de 35 metros), el caudal es superior al caudal remanente establecido en la resolución reglamentaria.

**6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.**

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación y a las pesquisas de campo, se pudo determinar que del río Cesar a 5 km aguas arriba y agua abajo del punto propuesto para la captación, no se tiene conocimiento de núcleos poblado alguno que se sirve de las mismas aguas para los menesteres domésticos y consumo humano de sus habitantes.

**7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.**

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (cuadro de registros y distribución de caudales de la corriente hídrica reglamentada río Cesar) se pudo determinar que no existen derivaciones legalmente constituidas para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otras ubicadas aguas abajo del punto propuesto para la captación del recurso hídrico solicitado en concesión.

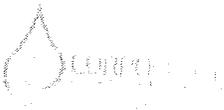
En este orden de ideas, es pertinente indicar que las derivaciones existentes y localizadas aguas arriba del punto propuesto para el aprovechamiento de las aguas, por razones lógicas de ubicación no resultarán afectadas con el aprovechamiento pretendido en concesión.

**8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.**

El aprovechamiento de las aguas sobre la corriente hídrica superficial denominada río Cesar, se propone por el sistema de bombeo a través de una motobomba acoplada sobre un planchon anclado sobre la margen derecha de la corriente río Cesar, así como la conducción y distribución de las aguas, ocupan la margen derecha del río Cesar, aladaña al predio del proyecto palmicultor en el predio La Bendición objeto de la solicitud de concesión.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución N° **1241** de **16 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

Es pertinente indicar que el sistema de captación propuesto, no genera ocupación de cauce con obras civiles.

9. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (Lts/Seg).

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 324 - 2016 propiedad de CORPOCESAR y a la información complementaria suministrada por la sociedad PALMERAS LA BENDICION S.A.S., se requieren 120,6 l/s para la operación del riego agrícola de 233,28 has en los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso-La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar.

Se proyecta el riego de las 233,28 has del cultivo de palma aceitera, distribuida en área de riego de entre 23,86 has y 79,41 has de extensión, de manera rotativa y secuencial, utilizando un esquema de riego de 15 días/ciclo, con 2 ciclos/mes y un área de riego de 11.8 has/día y 3 bloques (de 11,8 has/día), hasta cubrir la totalidad del área, conformando lotes de 23,6 has (11.8 has x 2) adoptando un módulo de riego de 1.7 l/s/ha, que para un total de 3 bloques, resulta en la necesidad hídrica requerida de 120,6 l/s.

Durante la diligencia se procedió a realizar un aforo del caudal que extrae la bomba, midiéndolo en los canales de riego utilizados en el proyecto palmicultor, obteniéndose un caudal resultante de 98,6 litros/segundo. Se informó que la bomba estaba regulada para no sobrepasar el máximo solicitado antes mencionado.

Para determinar el caudal que requiere en cada propiedad, se optó por calcularlo por el área de siembra del cultivo de palma, teniendo en cuenta que los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso-La Florida, El Amparo y Párate Bien, no están delimitados, conformando un solo globo de terreno, de igual forma el cultivo de palma aceitera y el sistema de riego, en los siguientes términos:

Predio	Jurisdicción	Área total	Área de siembra has	Caudal requerido
Si Dios Quiere	Chimichagua	113,775 has	71.79 has	37.10 l/s
La Aurora	Chimichagua	52,55 has	30.88 has	15.95 l/s
La Lucha	Chimichagua	34,75 has	30.92 has	15.97 l/s
El Paraíso-La Florida	Astrea	82,825 has	54.09 has	27.95 l/s
El Amparo	Astrea	50 has	34.83 has	18,00 l/s
Párate Bien	Astrea	18,5 has	10.89 has	5.63 l/s
Total		352,4 has	233,4 has	120,6 l/s.

10. SISTEMA DE CAPTACIÓN Y COORDENADAS SITIOS DE CAPTACIÓN.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica y a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, el punto de captación se ubica sobre la margen derecha del río Cesar, a la altura del predio El Amparo en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central - WGS 84,09° 30' 49,5" N - 073° 47' 17,5" W (38 m), en donde se ha ubicado el equipo de bombeo en cuestión, tal como se indicó en el numeral 1 del presente concepto. En la imagen satelital 1 (tomada de Google Earth, Google, Inc) se aprecia el sitio en citas en el contexto del río Cesar y el proyecto palmicultor.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



1241

116 NOV 2017

Continuación Resolución N° 1241 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

La captación de las aguas solicitadas en concesión, es por el sistema de bombeo utilizando para tal fin una motobomba acoplada sobre un planchón flotante (y por lo tanto desplazable con el nivel de agua del río Cesar), anclado a la margen derecha del río Cesar, cuyas características técnicas se describe a continuación:

Características técnicas del equipo de bombeo.

- ✓ Bomba: HIDROMAC – centrifuga (se adjuntó la curva de eficiencia de la bomba)
- ✓ Modelo: 300-350E
- ✓ Succión: 12” Pulgadas de diámetro
- ✓ Descarga: 12” Pulgadas de diámetro
- ✓ Caudal: 5.000 gpm,
- ✓ CDT: 15 m

Régimen de operación: Se operará las 24 horas/día, durante los meses secos que comprenden generalmente a mediados de diciembre a marzo y julio a Agosto, o cuando por factores naturales adversos se requiera.

El sistema se complementa con una conducción en tubería de 12” de diámetro que entrega a un sistema de canales excavados, que sirve al cultivo de palma de aceite.

El sistema de captación y distribución así descrito se aprueba desde el punto de vista técnico.

**II. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBANTES.**

Para la captación de las aguas en el punto de toma identificado, se propone sistema el bombeo directo desde el cauce de la corriente al cultivo de palma, cuya conducción se hace a través de tubería de PVC 12” pulgadas hasta tres puntos principales de reparto, de donde se distribuye el riego por el sistema de melgas a los diferentes lotes del cultivos de palma, de manera gradual, dosificada y rotativa, método que no generará sobrantes. Sin embargo, por información suministrada por el usuario, en cierta épocas del año se generan sobrantes debido al aumento del nivel freático, precipitaciones y aguas de escorrentías, por lo que ha tenido la necesidad de establecer una estación de bombeo para drenar dichas aguas, utilizando para tal fin una motobomba de 24” y una frecuencia de bombeo de 2 a 3 días consecutivos de acuerdo al volumen de aguas almacenada en los lotes. En la Imagen 1 se observa la ubicación de la estación citada, en inmediaciones de las coordenadas 9°29'42.57"N; 73°47'45.31"O, al sur del área sembrada.

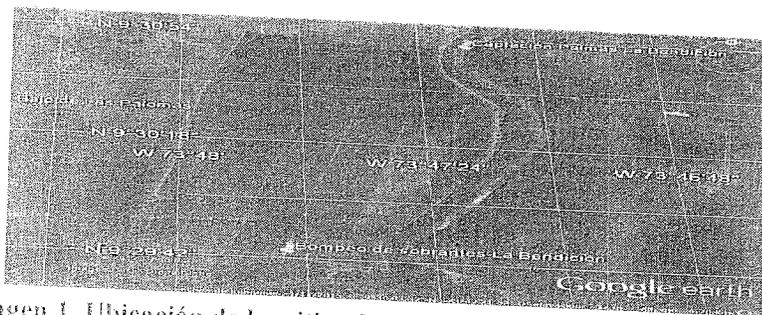


Imagen 1. Ubicación de los sitios de captación y de bombeo de sobrantes

www.corpocesar.gov.co  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1241** de **16 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

12. SI LOS SOBANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Tal como se indicó en el numeral anterior, los sobrantes que se generan en el proyecto son drenados mediante el empleo de una motobomba de 24 pulgadas, cuyos sobrantes descargan al sector sur a la altura del predio La Victoria presuntamente propiedad del señor Sebastián Ochoa, de donde discurren al caño Piedralipe y de este a su vez vierte a otros drenajes naturales que confluyen finalmente al río Cesar.

13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD

De acuerdo a la documental adjunta al expediente CJA 324 - 2016 y la información complementaria suministrada por el usuario, se proyecta el riego de 233,28 has de cultivo de palma aceitera, distribuida en área de riego de entre 23,86 has y 79,41 has de extensión, de manera rotativa y secuencial, utilizando un esquema de riego de 15 días/ciclo, con 2 ciclos/mes y un área de riego de 11,8 has/día y 3 bloques (de 11,8 has/día), hasta cubrir la totalidad del área, conformando lotes de 23,6 (11,8 x 2) que adoptando un módulo de riego de 1,7 l/s/ha, que para un total de 3 bloques, resulta en la necesidad hídrica expresada anteriormente 120,6 l/s.

14. NUMERO DE ARBOLES Y ESPECIES QUE LOS EVALUADORES RECOMIENDAN SEMBRAR, CONFORME A LAS DIRECTRICES INTERNAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION No. 1410 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2016 EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE COERPOCESAR, EN EL EVENTO QUE EL CONCEPTO SEA POSITIVO PARA OTORGAR LA CONCESION. EN ESTE CASO, LOS EVALUADORES DEBEN GEORREFERENCIAR EL SITIO O SITIOS DONDE SE RECOMIENDA EFECTUAR LA SIEMBRA DE ARBOLES. LA SIEMBRA DEBE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE LA RESOLUCIÓN CONCESIONARIA, INCLUYENDO LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LOS ÁRBOLES DURANTE EL PERIODO CONCESIONARIO. DE IGUAL MANERA, EN DICHA RESOLUCIÓN SE IMPONDRÁ EL PROTOCOLO A CUMPLIR PARA REALIZAR ESTA LABOR.

Durante la diligencia se observó que el cultivo de palma aceitera se encuentra establecido y al parecer abarca la totalidad del área propuesta, razón por la cual a excepción de un lote de terreno con extensión aproximada de 16 has destinado al pastoreo de animales y las vías de acceso internas, no existe área disponible en los predios del proyecto, donde se pueda georreferenciar un sitio para la siembra de árboles.

En consecuencia, a través de Acta de la Diligencia de Inspección suscrita por los servidores de Corpocesar Jorge Alberto Armenta Jiménez y Arles Rafael Linares Palomino, y la Consultora Ambiental Yamileth Cárdenas Miranda en representación de la empresa PALMERAS LA BENDICION S.A.S., se requirió al usuario para que definiera la ubicación georreferenciada del terreno en que plantaría la cantidad de árboles que resulte de multiplicar la demanda real de aguas (litros/segundos) por 142, tomando una densidad de 719 árboles/ha, o informar si entregarán a Corpocesar el doble de la cantidad de árboles resultante de multiplicar 142 por el caudal requerido, de conformidad a lo establecido en la resolución No. 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar.

En este orden de ideas, el señor SEBASTIAN OCHOA GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 3.482.390, obrando en calidad de Representante Legal de PALMERAS LA BENDICION S.A.S.,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución N° **1241** de **176 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

-8-

con identificación tributaria No 900209087-12, mediante oficio fechado 04 de junio de 2017 y recibido en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de CORPOCESAR con el radicado No 5159 el día 04 de Julio de 2017, ha manifestado que para darle cumplimiento a la resolución No. 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, la empresa PALMERAS LA BENDICION S.A.S. entregará a CORPOCESAR el doble de la cantidad de árboles que resulte de multiplicar el caudal requerido por 142 la demanda real de agua expresada en l/s.

$$120,6 \text{ l/s} \times 142 \text{ árboles} = 17.125$$

$$17.125 \times 2 \text{ (el doble)} = 34.250 \text{ árboles}$$

En consecuencia, PALMERAS LA BENDICION S.A.S., entregará a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, la cantidad de 34.250 árboles, los cuales serán especies nativas de la zona tales como roble, tolú (sic), algarrobo, carreta, campano, guacamayo, matorratón, ceiba, cañahuate, caucho, almendro, dividivi entre otras.

**15. INFORMAR SI SE REQUIERE O NO LA PRESENTACIÓN DE PLANOS, CÁLCULOS Y MEMORIAS PARA OBRAS HIDRÁULICAS.**

Dado el tipo de captación hídrica contemplado para el proyecto (y que se ha descrito en el numeral 10 del presente concepto como básicamente un planchón flotante que soporta la motobomba usada para la derivación del agua), en el cual no se tienen obras civiles de carácter permanente, se considera que no se requiere de la presentación de planos, cálculos y memorias de obras hidráulicas.

**CONCEPTO TECNICO.**

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Cesar, por el sitio de bombeo que se deriva por la margen derecha de la corriente, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central - WGS 84, 09° 30' 49,5" N - 073° 47' 17,5" W, en donde se ubica una motobomba acoplada sobre un planchón anclado a la ribera del río, ubicado a la altura del predio El Amparo jurisdicción del municipio de Astrea - Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso-La Florida, El Amparo y Párate Bien, en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, en cantidad de 120,6 l/s para la aplicación en el riego agrícola de 233,40 has de Palma Aceitera, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria No. 900209087-12, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el cuadro siguiente, por un término de 10 años."

Predio	Jurisdicción	Área total	Área de siembra has	Caudal requerido
Si Dios Quiere	Chimichagua	113,775 has	71.79 has	37.10 l/s
La Aurora	Chimichagua	52,55 has	30.88 has	15.95 l/s
La Lucha	Chimichagua	34,75 has	30.92 has	15.97 l/s
El Paraíso-La Florida	Astrea	82,825 has	54.09 has	27.95 l/s
El Amparo	Astrea	50 has	34.83 has	18,00 l/s
Párate Bien	Astrea	18,5 has	10.89 has	5.63 l/s
<b>Total</b>		<b>352,4 has</b>	<b>233,4 has</b>	<b>120,6 l/s.</b>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

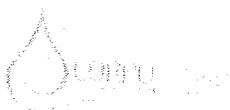
Continuación Resolución N° **1241** de **16 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.941.186. Dicha liquidación es la siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1241** de **16 NOV 2017**, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

10

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (Bx(c+d)) <sup>(1)</sup>	(f) Viáticos diarios (Bx(f)) <sup>(2)</sup>	(g) Viáticos totales (Bx(f))	(h) Subtotales ((f)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	1	2,5	0,05	0,16	\$ 235.223	\$ 588.058	\$ 1.364.348
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
		(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)							\$ 118.600
		(B) Gastos de viaje							\$ 1.482.948
		(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios							\$ 70.000
		Costo total (A+B+C)							\$ 0
		Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25							\$ 1.552.948
		<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>							\$ 386.237
		(1) Resolución 7.17 de 1998. Mititransporte.							\$ 1.941.186
		(2) Viáticos según tabla MADS							

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 52	\$ 830.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	1.204
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV ( C x D)	888.100.181
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	1.204
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 6.062.247,00
<b>TARIFA MÁXIMA A APLICAR :</b>	

## TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2,115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.941.186

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1241

16 NOV 2017

Continuación Resolución N° de " " por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

- \* "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- \* "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante resolución N° 1410 del 6 de diciembre de 2016 emanada de Corpocesar se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado o entregar el doble en el evento de no contar con sitio de siembra)

Que mediante oficio allegado a la Corporación en fecha 24 de agosto de 2017, con radicado 6856 el peticionario allegó Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-7135 (Predio, Si Dios Quiere) y Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-7136 (Predio, El Amparo) donde figura PALMERAS LA BENDICION S.A.S, como propietaria de dichos inmuebles, ya que en los aportados inicialmente no figuraba el cambio de razón social de Palmeras La Bendición S.A. a Palmeras La Bendición S.A.S.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar en cantidad de 120,6 l/s para beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso-La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se utilizará para el riego de 233,40 has de cultivo de palma aceitera.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará sobre la margen derecha del río Cesar, a la altura del predio El Amparo en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central - WGS 84, 09° 30' 49,5" N - 073° 47' 17,5" W, donde se ubica una motobomba acoplada sobre un planchón anclado a la ribera del Río.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Resolución N° 1241 de 16 NOV 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

12

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
3. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 1.941.186 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
12. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
13. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
14. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° 1241 de 16 NOV 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

13

- aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
18. Mantener en óptimas mecánicas el equipo de bombeo y regularlo o calibrarlo para captar como máximo el caudal requerido (120,6 l/s).
  19. Hacer mantenimiento preventivo al equipo de bombeo, con el fin prevenir fugas de combustible o aceites que pongan en riesgo las propiedades de las aguas de la fuente de origen.
  20. Tramitar el correspondiente permiso ante Corpoquesar en caso que las condiciones de la captación observadas en la diligencia y descritas en el informe técnico transcrito en esta resolución deban ser cambiadas y ello requiera de ocupación de cauce con obras civiles o hidráulicas.
  21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
    - Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
    - Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web [www.corpoquesar.gov.co](http://www.corpoquesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
  23. Entregar a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpoquesar, dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, 34.250 árboles con altura no inferior a 50 cms, los cuales serán utilizados por la entidad en sus proyectos o actividades ambientales.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos, canales de conducción o establecer sitios de captación o conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoquesar.

[www.corpoquesar.gov.co](http://www.corpoquesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1241** de **16 NOV 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Cesar, en beneficio de los predios Si Dios Quiere, La Aurora, La Lucha, El Paraíso - La Florida, El Amparo y Párate Bien, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chimichagua y Astrea - Cesar, a nombre de PALMERAS LA BENDICION S.A.S. con identificación tributaria N° 900209087-4.

14

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**16 NOV 2017**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALLE VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico- Ambiental  
Proyectó: Sina Well Jimenez Orozco-Abogada Contratista  
Expediente: CJA 334-2016

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181